



**NORMATIVA REGULADORA DE
LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A
TÍTULOS PROPIOS DE GRADO
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**

Aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno en su
reunión del 25 de mayo de 2006

Modificada por acuerdo del Consejo de Gobierno en su
reunión del 30 de octubre de 2008

NORMATIVA DE ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULOS PROPIOS DE GRADO POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

PREÁMBULO

En los últimos años las universidades españolas están sumidas en un intenso proceso de cambio que, entre otros, contempla una mayor flexibilización tanto de la oferta de títulos universitarios como de los programas formativos que conducen a dichos títulos. Ejemplos de ello son el gran crecimiento de la oferta de dobles titulaciones, titulaciones conjuntas y títulos propios que oferta el Sistema Universitario español.

La Universidad Politécnica de Madrid no ha sido ajena a estas transformaciones y oferta en la actualidad una diversidad de titulaciones de postgrado de alta calidad que la convierten en una de las Universidades españolas más competitivas en la formación de postgraduados, especialmente en las titulaciones de master y, en menor medida, en las de especialista.

Pero la Universidad Politécnica de Madrid, al igual que muchas otras universidades españolas y al amparo de lo previsto en la legislación que regula el funcionamiento del sistema universitario nacional, también ha valorado positivamente la posibilidad de ofertar a sus alumnos de titulaciones oficiales una formación complementaria, acreditada mediante la expedición de correspondiente diploma, que contribuya a mejorar, si cabe, la inserción laboral de sus egresados y les permita un mejor desarrollo profesional. De esta forma, además, se pretende contribuir a incrementar el atractivo de los estudios de grado oficiales de la UPM para posibles futuros alumnos.

Por ello, desde el año 2003 la UPM inició la oferta de estudios conducentes a títulos propios de grado. En esta línea de actuación, la Junta de Gobierno, en su reunión del 24 de abril de 2003, aprobó una primera *Normativa provisional para la aprobación de títulos propios de grado por la Universidad Politécnica de Madrid* que fue remplazada, en la reunión del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2006, por la Normativa reguladora de los estudios propios de grado de la Universidad Politécnica de Madrid. Al amparo de ella, durante los años siguientes la Universidad implantó, con notable demanda de estudiantes, distintos títulos propios con la denominación de *Graduado* o *Experto* dependiendo de su duración.

No obstante, la publicación en octubre de 2007 del *Real Decreto 1393/2007*, mediante el que se regula la ordenación académica de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado, reserva el nombre de Graduado para estudios oficiales. Por ello procede modificar la Normativa anteriormente vigente adaptándola a lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Capítulo I

Ámbito de aplicación y tipos de títulos propios

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente normativa se refiere, exclusivamente, a las titulaciones propias de grado la Universidad Politécnica de Madrid (UPM).

Artículo 2. *Denominaciones de los títulos propios de grado de la UPM .*

La Universidad Politécnica de Madrid podrá ofertar títulos propios de grado, con una extensión mínima de 20 ECTS, que se que se denominarán:

Experto/a en por la Universidad Politécnica de Madrid.

Capítulo II

Disposiciones generales

Artículo 3. *Sobre la elaboración o modificación de los Planes de Estudio de títulos propios de grado.*

1. La iniciativa de creación de títulos propios de grado de la UPM corresponderá al Consejo de Gobierno, a las Juntas de Escuela o Facultad y a los Consejos de Departamento.
2. La iniciativa de creación de títulos propios se deberá concretar en una *propuesta de implantación de título propio* que se elevará para su consideración al Consejo de Gobierno.
3. La *propuesta de implantación de título propio de grado de la UPM* que se elabore por el Órgano de Gobierno que tuviera la iniciativa, al menos, incluirá:
 - a) Denominación del título al que conducen los estudios, que en ningún caso podrá coincidir o inducir a confusión con títulos oficiales de grado o postgrado.
 - b) En su caso, Escuela o Facultad a la que se propone encargar la organización y gestión administrativa de las enseñanzas conducentes a la titulación.

- c) Plan de Estudios conducente al título, con la especificación del número de créditos ECTS de cada materia,
 - d) Instituciones a las que pertenece el profesorado que participará en la docencia de las materias del Plan de Estudios,
 - e) Modalidad (presencial, semi-presencial o no presencial) de impartición de cada materia del Plan de Estudios, especificándose los métodos de enseñanza utilizados y los recursos humanos y materiales con los que se cuenta para el desarrollo de los mismos.
 - f) Informe de las Juntas de Centros afectadas por la titulación,
 - g) Informe de los Departamentos a los que estén adscritos los profesores que intervendrán en la titulación,
 - h) Requisitos previos para poder inscribirse en la titulación,
 - i) Cupos de admisión de alumnos,
 - j) Análisis económico.
 - k) Aquellos aspectos que se recogen en el artículo 9 para los títulos de experto con una extensión mayor o igual a 120 ECTS o en el artículo 12 para los cursos de experto con una extensión menor a 120 ECTS..
4. Los Planes de Estudios de las titulaciones propias de grado de la UPM podrán incluir asignaturas que formen parte del *Catálogo de asignaturas de Libre Elección* de la Universidad Politécnica de Madrid.
5. Los Planes de Estudio de las titulaciones de la UPM podrán cubrir como máximo un 20% de sus créditos académicos con asignaturas troncales, obligatorias u optativas incluidas en los Planes de Estudio conducentes a titulaciones oficiales de la UPM.
6. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, una vez verificado lo dispuesto en esta *Normativa*, aprobar o rechazar las *propuestas de implantación* de los estudios conducentes a títulos propios de grado de la UPM.
7. La propuesta de modificación de los Planes de Estudio de títulos propios de grado de la UPM corresponderá al *Órgano de Control Académico* de la titulación, que se concreta en artículos posteriores

de esta *Normativa*. En todo caso, corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobar o rechazar las modificaciones que se propongan en la organización de estas titulaciones siempre que supongan variación de más del 10% en la distribución de créditos académicos entre asignaturas, o de más del 10% de los Departamentos cuyo profesorado imparte las materias del Plan de Estudios.

Artículo 4. *Sobre la matrícula en las titulaciones de grado propias de la UPM.*

1. La UPM establecerá los procedimientos administrativos necesarios para que la matriculación en las titulaciones propias de grado se realice de forma análoga a la matriculación en titulaciones oficiales.
2. Los precios de matriculación y examen en las asignaturas que contemplen los Planes de Estudio conducentes a titulaciones propias de grado de la UPM serán determinados por el Consejo de Gobierno de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Social de la UPM.
3. No obstante el punto anterior, los precios por derechos de matrícula y examen de aquellas asignaturas que formando parte del Plan de Estudios de una titulación propia de grado también sean ofertadas como asignaturas troncales, obligatorias, optativas o de libre elección de las titulaciones oficiales de la UPM, se ajustarán a los mismos precios públicos establecidos para dichas asignaturas en las titulaciones oficiales de las que formen parte, si bien se dará preferencia a los alumnos de la UPM para ser admitidos en dichas asignaturas, tanto si cursan el título propio de grado como si no siguen todas las asignaturas que lo conforman.

Artículo 5. *Sobre la gestión de los fondos obtenidos en las titulaciones de grado propias de la UPM.*

1. La gestión de los fondos obtenidos por la matriculación en asignaturas que formen parte de las titulaciones propias de grado,

será realizada directamente por la Universidad Politécnica de Madrid. En lo que no se refiera a ingresos por matriculación en asignaturas troncales, obligatorias u optativas de otros Planes de Estudio de títulos oficiales o a asignaturas del Catálogo de Libre Elección, los ingresos de matriculación se aplicarán, prioritariamente, a cubrir los gastos generados por las actividades docentes necesarias para el desarrollo de los procesos formativos vinculados a dicha titulación.

2. De los ingresos obtenidos por la organización de estudios conducentes a títulos propios de grado y que sean destinados a pagos a personal, la UPM percibirá un 20%. De esta cantidad el 20% se destinará para que sea gestionado por el Departamento al que pertenezca la persona por la que se genera la retención, otro 30% para que sea gestionado por el Centro al que está adscrita dicha persona, o en su defecto al que esté adscrito el Departamento, y el 50% restante será incorporado a los presupuestos de la UPM.
3. No obstante lo anterior, la gestión económica en las titulaciones propias de grado que se implanten en colaboración con otras Instituciones de Educación Superior se regirán por lo que determinen los respectivos Convenios de Colaboración entre la UPM y las instituciones intervinientes. En todo caso, dichos convenios deberán ser informados por el Consejo de Gobierno con antelación a su firma.

Artículo 6. *Implantación de procesos de evaluación de calidad.*

A iniciativa del Consejo de Dirección de la UPM, o del Órgano de Control Académico de cada *titulación propia de grado*, se implantarán los procesos de evaluación de la calidad que la aseguren en toda la oferta formativa propia de grado que realice la UPM.

Artículo 7. *Actividad docente del profesorado de la UPM en títulos propios de grado*

1. La expedición de un título propio de grado por la Universidad Politécnica de Madrid exigirá que la actividad docente desarrollada en el mismo esté asignada a profesorado de la Universidad en proporciones significativas.

Más concretamente en todo título de grado propio de la UPM deberán cumplirse los dos requisitos siguientes:

- a) Al menos un 40% de la actividad docente en este tipo de títulos debe ser impartida por profesorado en activo de la UPM, y
 - b) debe ser profesorado en activo de la UPM, al menos, el 35% del personal docente que intervenga en la enseñanza de las materias que conformen el Plan de Estudios del título.
2. La actividad docente en las materias de titulaciones propias de grado que no se correspondan con asignaturas incluidas en titulaciones oficiales o del Catálogo de libre elección no será contabilizada como carga docente de los Departamentos a efectos de análisis de plantilla.

Artículo 8. *Extinción de títulos propios.*

La extinción de una titulación propia de la UPM deberá ser anunciada con una antelación igual o superior a la que prevea su Plan de Estudios.

Capítulo III

Aspectos específicos de los títulos propios de experto que tengan una extensión de, al menos, 120 ECTS

Artículo 9. *Órgano de control académico de las titulaciones de experto con extensión superior o igual a 120 ECTS.*

1. En el caso de que todo el profesorado interviniente en el proceso formativo de la titulación sea de un mismo Centro, el Órgano de Control Académico será la Junta de Escuela o Facultad. En este caso, el Centro será el encargado de la organización y gestión administrativa de los estudios.
2. Si las materias del Plan de Estudios de una *titulación de experto de la UPM* fuesen impartidas por profesorado de más de un Centro de la UPM, se aplicará a dicho Plan de Estudios la *Normativa Reguladora de Planes de Estudio Intercentros de la UPM*, actuando como Órgano de Control Académico de la titulación la *Comisión Mixta de Ordenación Académica del Plan de Estudios*, creada con representación de los

Centros participantes y conforme a lo establecido en la citada *Normativa Reguladora de Planes de Estudio Intercentros de la UPM*, con la excepción del punto 3º de su artículo 9º. En todo caso, la propuesta de implantación a la que se alude en el artículo 3 de esta Normativa deberá detallar la composición de esta Comisión.

3. Si el título de experto se impartiese en colaboración con otras Instituciones de Educación Superior, deberá especificarse mediante Convenio entre las instituciones participantes, cuál será la composición del Órgano de Control Académico de la titulación.

Artículo 10. *Inscripción en los cursos de titulaciones propias de experto de la UPM con un plan de estudios de extensión superior o igual a 120 ECTS.*

1. Podrán solicitar su inscripción en las titulaciones propias de experto de la UPM cuyos planes de estudios exijan la superación de al menos 120 ECTS, todas aquellas personas que cumplan los requisitos de acceso que estuvieran fijados para la titulación, siendo alumnos de titulaciones oficiales de la UPM o no. El *Órgano de Control Académico* de la titulación seleccionará, entre los solicitantes y de acuerdo con el número de plazas ofertadas, aquellos que sean admitidos.
2. La matriculación en las titulaciones propias de experto de la UPM cuyos planes de estudios exijan la superación de al menos 120 ECTS se realizará en el Centro que tuviera encargada la organización y gestión administrativa de los estudios.
3. La UPM pondrá en marcha los procedimientos informáticos oportunos para garantizar la coordinación de los procesos de matriculación.
4. La inscripción en titulaciones propias de grado dará a sus estudiantes derecho al uso y disfrute de las instalaciones y servicios que la UPM ofrece a sus alumnos, pero no dará derecho a la inclusión en las listas de electores y elegibles en los procesos electorales de la UPM.
- 5.

Artículo 11. Titulaciones propias de experto de la UPM organizadas con otras Instituciones y con planes de estudio de al menos 120 ECTS

La participación junto a otras instituciones en titulaciones que impliquen la expedición de un título propio de experto de la UPM y que tengan un plan de estudios de al menos de 120 ECTS, exigirá que en el Convenio de colaboración que con estos fines se suscriba se contemple:

- a) Centro u Órgano de Gobierno de la UPM que se responsabiliza del seguimiento de la titulación,
- b) Órgano de Control Académico por parte de la UPM.
- c) Aceptación de las Normas de la UPM que pudieran afectar a los estudios correspondientes, y en concreto las que se refieren al control académico y económico de estos estudios,
- d) Compromiso de la Institución responsable de la organización de mantener informada puntualmente a la UPM sobre todos aquellos extremos que tengan que ver con la marcha de los estudios,
- e) Nombramiento de una Comisión paritaria de seguimiento del acuerdo,
- f) Garantía a la UPM de poder retirar la expedición de su título en el momento en que juzgue incumplidos los términos del acuerdo.

Capítulo IV

Aspectos específicos de los títulos propios de Experto cuyo plan de estudios tenga una extensión inferior o igual a 120 ECTS

Artículo 12. Órgano de Control Académico de las titulaciones de experto cuyo plan de estudios tenga una extensión inferior o igual a 120 ECTS.

1. La propuesta de implantación de este tipo de títulos, a la que se alude en el artículo 3 de esta *Normativa*, deberá incluir la composición del Órgano de Control Académico del Título, que será la encargada de analizar la marcha de los estudios, del seguimiento académico de su desarrollo, de la propuesta de modificaciones en los estudios y de la coordinación con los Órganos de Gobierno de la UPM. Entre otros miembros, deberá contemplar un Presidente y un Secretario del mismo.
2. En el caso de que todo el profesorado interviniente en el proceso formativo de la titulación sea de un mismo Centro, el Órgano de Control

Académico será la Junta de Escuela o Facultad del Centro. En este caso, el Centro será el encargado de la organización y gestión administrativa de los estudios.

3. En el caso de que intervenga profesorado de distintos Centros, la propuesta de implantación determinará la composición del Órgano de Control Académico de la titulación. Si la enseñanza se realiza de forma presencial deberá concretarse también la Escuela o Facultad que se encargará de la organización y gestión administrativa de los estudios. No obstante, si los procesos formativos se desarrollan en su totalidad a través de la red informática y el Plan de Estudios está formado en su totalidad por asignaturas de Libre Elección de la UPM, la organización y gestión administrativa de la titulación podrá ser encomendada al Vicerrectorado de la UPM que tenga asignadas las competencias de Ordenación Académica.
4. Si el título de experto se impartiese en colaboración con otras Instituciones de Educación Superior, deberá especificarse mediante Convenio entre las instituciones intervinientes, cual será la composición del Órgano de Control Académico de la titulación.

Artículo 13. *Inscripción en los cursos de titulaciones propias de experto de la UPM cuyo plan de estudios tenga una extensión inferior o igual a 120 ECTS.*

1. Podrán solicitar su inscripción en las titulaciones propias de *experto* que tengan un plan de estudios con extensión inferior a 120 ECTS, de la UPM aquellos alumnos oficiales de la UPM que cumplan los requisitos de acceso que estuvieran fijados para la titulación. El *Órgano de Control Académico* de la titulación seleccionará, entre los solicitantes y de acuerdo con el número de plazas ofertadas, aquellos que sean admitidos.
2. La matriculación en las titulaciones propias de *experto* que tengan un plan de estudios con extensión inferior a 120 ECTS se realizará en las Secretarías de los Centros de procedencia de los alumnos en el caso de ser asignaturas que formen parte de los Planes de Estudio de titulaciones oficiales o del Catálogo de asignaturas de libre elección.

Para aquellas asignaturas del Plan de Estudio del título de *experto* que se hubieran creado específicas para la titulación, la matrícula se realizará en el Centro al que se le hubiera encargado la organización y gestión administrativa de los estudios. .

3. En todo caso la UPM pondrá en marcha los procedimientos informáticos oportunos para garantizar la coordinación de los procesos de matriculación.

Artículo 14. Limitaciones al uso de créditos de libre elección en las titulaciones de experto con extensión inferior a 120 ECTS.

1. Los alumnos de titulaciones oficiales de la UPM que cursen además titulaciones propias de experto con extensión inferior a 120 ECTS, podrán convalidar como créditos de libre elección en su titulación oficial un máximo del 50% de los créditos que se contemplen en las enseñanzas del título propio. Para ello será necesario además que las materias del título propio que se solicite convalidar como créditos de libre elección en la titulación oficial, estén incluidas en el Catálogo asignaturas de libre elección de la UPM o en el del Centro en el que se curse la titulación oficial correspondiente el año académico en que fueran superadas por el alumno.
2. No obstante lo previsto en el punto anterior, el número de créditos de libre elección que podrán convalidarse en una titulación oficial a aquellos alumnos que además cursen enseñanzas conducentes a títulos propios de ~~Experto~~ experto con extensión inferior a 120 ECTS, no podrá superar en ningún caso el 50% de los créditos de libre elección que se contemplen en el Plan de Estudios de la titulación oficial.

Capítulo V

Sobre los diplomas que emitirá la UPM

Artículo 15. Tasas de expedición de diplomas acreditativos de los títulos propios de grado.

Las tasas de expedición de los diplomas de los títulos propios de grado serán aprobadas por el Consejo de Gobierno según los criterios que establezca el Consejo Social.

Artículo 16. *Diploma de títulos propios de grado.*

1. El Consejo de Dirección de la UPM elaborará un *modelo de diploma* de títulos propios de grado, que deberá ir firmado por el Rector, el Secretario General de la UPM y, de no coincidir con alguno de los anteriores, el Presidente del Órgano de Control Académico de la titulación.
2. En el reverso de los diplomas que se expidan deberá figurar la relación de asignaturas cursadas por el alumno, junto a la asignación de créditos ECTS de cada asignatura y la calificación en ella obtenida por el titular del diploma.
3. El Consejo de Dirección establecerá un *Diploma Suplementario* que informe, en otros idiomas, de los estudios propios de grado realizados por el alumno así como de las calificaciones del titular del diploma en comparación con las de otros estudiantes de las últimas promociones del mismo título propio de grado. Dicho *Diploma Suplementario* sólo será expedido a petición del alumno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

A partir del momento de su entrada en vigor, deberán adaptarse a esta Normativa todos aquellos estudios conducentes a títulos propios de grado que se imparten en la UPM.

Segunda.

La presente Normativa se revisará en el momento en que se implanten titulaciones oficiales de grado en la UPM en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, para adaptar el diseño de las titulaciones propias de grado a las características de los Planes de Estudio resultantes de las reformas de las titulaciones oficiales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente *Normativa* entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo favorable del Consejo de Gobierno.